

SCI-811-2024

Cartago, 04 de setiembre de 2024

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente Especial de Turismo
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Especial de Juventud
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa

Señores
Departamento de Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente Especial de la Mujer
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
Asamblea Legislativa

REF: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los proyectos de ley N.º 23.747, 23.694, 23.669, 23.794, 23.068, 23.790, 23.845, 23.565, 23.566, 22.430, 23.049, 24.080, 24.173, 24.428, 24.303 y 24.229

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

3. En el "Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa", se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley contenidos en los expedientes No. 23.747, 23.694, 23.669, 23.794, 23.068, 23.790, 23.845, 23.565, 23.566, 22.430 y 23.049, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico. Estos expedientes fueron contestados por la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio Asesoría Legal-390-2024 del 26 de agosto de 2024. El trámite de consulta efectuado se sintetiza en el siguiente cuadro:

Expediente	Consultas	Criterio Oficina Asesoría Legal	Autonomía
N.º 23.747 REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N.º 7558 "LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA" DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos 27 de junio de 2023 AL-CPOECO-0022-2023 Secretaría del Consejo Institucional SCI-137-2023 28-06-23	El propósito de este proyecto es incentivar el uso de medios de pago electrónicos en los servicios públicos e indica que los prestatarios de servicios públicos deberán eliminar el uso de billetes y monedas en su operación.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria
N.º 23.694 LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS, N.º8839	Comisión Permanente Especial de Ambiente 21 de agosto de 2023 AL-CPEDER-0806-2024 Secretaría del Consejo Institucional SCI-703-2023 21 -06-23	Este proyecto pretende instituir normas para sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por micro plásticos en el país.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 4

<p>N.° 23.669 REFORMA DE LA LEY N° 10044 FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL</p>	<p>Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos</p> <p>23 de agosto de 2023 AL-CPOECO-0329-2023</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-737-2023 28 de agosto de 2023</p>	<p>El propósito de este proyecto de Ley es fomentar e incentivar y proteger la economía creativa y cultural en Costa Rica, así como propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo en el sector creativo de la economía.</p>	<p>No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.</p>
<p>N.° 23.794 LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS</p>	<p>Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos</p> <p>11 de setiembre de 2023 AL-CPJUR-0689-2023</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional 11 de set. de 2023 SCI-794-2023</p>	<p>El proyecto de ley pretende mejorar prácticas recomendadas por la OCDE y por medio de la modificación de algunos artículos de Ley General de Contratación Pública, de manera tal que se integre el principio de neutralidad competitiva. Con ello se pretende que los procesos de compras públicas sean más justos.</p>	<p>No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.</p>
<p>N.° 23.068 CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA</p>	<p>Comisión Permanente de Asuntos Jurídico Comisión Permanente Especial de Ambiente</p> <p>08 de setiembre de 2023 AL-CPEAMB-1924-2023</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional 08 de setiembre de 2023 SCI-795-2023</p>	<p>El problema para las universidades públicas en este proyecto se sitúa en el artículo 22:</p> <p>A. Consejo Nacional Geológico-Minero</p> <p>El Consejo Nacional Geológico Minero, en adelante el Conagemi, es un órgano asesor permanente multisectorial e interdisciplinario conformado por los titulares o representantes de los entes y personas</p>	<p>El presente proyecto de Ley si contiene elementos que vulneran la autonomía universitaria, tal como la obligatoriedad de todas las universidades públicas de pertenecer al CONAGEMI.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 5

		jurídicas que a continuación se enlistan: a. Un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería	
N.° 23.790 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 15, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT), LEY N° 1917 DE 30 DE JULIO DE 1955 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT) Y PRECISAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS CARGOS DE GERENCIA	Comisión Permanente Especial de Turismo 14 de setiembre de 2023 AL-CPETUR-0239-2023 Secretaría del Consejo Institucional 18 de setiembre de 2023 SCI-816-2023	El proyecto de ley pretende cambiar la estructura organizativa del ICT, de forma particular la composición de la junta directiva y a idoneidad en los cargos.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.
N.° 23.845 LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)	Comisión Especial de Juventud 20 de setiembre de 2023 AL-CPEJUV-0329-2023 Secretaría del Consejo Institucional 21 de setiembre de 2023 SCI-832-2023	El proyecto de Ley pretende crear condiciones para el establecimiento de universidades extranjeras en suelo costarricense. Desde el punto de vista de autonomía universitaria a las universidades públicas no hay una afectación, ya que dicho proyecto no impone obligaciones a las mismas.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria
N.° 23.565 LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE,	Comisión Permanente de Asuntos Sociales 18 de setiembre de 2023 AL-CPASOC-1158-	Este proyecto de Ley pretende incorporar patrocinios de bebidas alcohólicas a eventos, actividades y productos deportivos.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 6

RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA	2023 Secretaría del Consejo Institucional 19 de setiembre de 2023 SCI-821-2023		
N.° 23.566 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)	Comisión Permanente de Asuntos Sociales 18 de setiembre de 2023 AL-CPASOC-1165-2023 Secretaría del Consejo Institucional 19 de setiembre de 2023 SCI-821-2023	<p>El proyecto pretende modernizar el ICODER mediante la modificación de las leyes: n.º 4646, Modificación Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas, de 20 de Octubre de 1970, y sus Reformas; así como a la Ley n.º 7800, Creación Instituto del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de Abril de 1998, y sus Reformas.</p> <p>El único aspecto en el cual se integran a las universidades públicas es en la participación en la junta directiva para el deporte y la recreación en el artículo 8 inciso g:</p> <p>g) Una persona representante de las Universidades Públicas, designada por el Consejo Nacional de Rectores.</p>	<p>Si bien es cierto la participación en la junta directiva sería una disposición legal a CONARE, la propuesta no contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.</p>
N.° 22.430 LEY DE SALUD MENTAL	Departamento de Secretaría del Directorio 18 de setiembre de 2023 AL-DSDI-OFI-0082-2023	Este proyecto y actual Ley de la República tiene como objetivo fortalecer el Sistema Nacional de Salud Mental, garantizando el acceso equitativo y oportuno a los	Actualmente es Ley de la República y no atenta contra la autonomía universitaria ya que prima los principios constitucionales de salud y dignidad humana

	Secretaría del Consejo Institucional 19 de setiembre de 2023 SCI-820-2023	servicios de atención de salud mental, incluyendo la pronta intervención, así como los procesos de referencia y contrarreferencia al nivel de atención correspondiente. Esto con el fin de asegurar la provisión del diagnóstico, cuidado, tratamiento, rehabilitación y seguimiento adecuados, en pleno respeto y conformidad con los derechos humanos de todas las personas."	
N.° 23.049 REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD COSTARRICENSE	Comisión Permanente Especial de la Mujer 19 de setiembre de 2023 AL-CPMUJ-2111-2023 Secretaría del Consejo Institucional 20 de setiembre de 2023 SCI-830-2023	El objetivo de este proyecto es desarrollar e implementar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en colaboración con las entidades públicas a través de las direcciones, unidades o áreas técnicas de cada institución dedicadas a la igualdad de género, así como con las instancias estatales responsables de programas para mujeres, los gobiernos municipales y las organizaciones de la sociedad civil.	No contiene elementos que atenten contra la autonomía universitaria.

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta, por parte de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley que se citan en el siguiente cuadro, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 8

Nombre y No. proyecto	Consultas	Criterio Oficina Asesoría Legal
N.º 24.173 LEY PARA PROTEGER LA INVERSIÓN SOCIAL EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-094- 2024 12 de agosto de 2024 Secretaría del Consejo Institucional SCI-731-2024 13 de agosto de 2024	<p style="text-align: right;">Asesoría Legal-385-2024 21 de agosto de 2024</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO</p> <p><i>Este proyecto de ley pretende según su exposición de motivos, implementar medidas que colaboren a disminuir el deterioro de la inversión social en niñez y adolescencia, producto de normas fiscales que imposibilitan la presupuestación y ejecución de recursos necesarios para hacer efectivos derechos fundamentales de las personas menores de edad</i></p> <p>MOTIVO DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Adicionar un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 34 de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996, que se leerá como sigue:</i></p> <p><i>Artículo 34- Fuentes de financiamiento</i></p> <p><i>[...]</i> <i>a) [...]</i></p> <p><i>Estos recursos deberán presupuestarse y girarse en su totalidad a los destinos dispuestos en este artículo, y no les serán aplicables los artículos 15, 23 y 25 de la Ley N.º. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.</i></p> <p><i>Se reforma el inciso c) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974, que se leerá como sigue:</i></p> <p><i>Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.</i></p> <p><i>[...]</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 9

		<p><i>c) Al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Con estos recursos, el PANI financiará sus programas en beneficio de los menores de edad y podrá utilizarlos para cubrir los gastos operativos que resulten indispensables para el desarrollo de estos programas. Se exceptúa al PANI de la obligación de reintegrar los superávits que puedan generarse, según lo indicado en el artículo 27 de esta ley, en tanto se encuentren ya comprometidos para la operatividad de los programas y así sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Auditoría Interna del PANI velará por que se cumpla lo dispuesto en esta norma.”</i></p> <p><i>Se adiciona un Transitorio nuevo al título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Su texto indicará lo siguiente:</i></p> <p><i>Transitorio Nuevo- El gasto que se financie con el superávit acumulado al 2023, del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) quedará exceptuado de la regla fiscal para que sea presupuestado y ejecutado. Esto aplicará mientras la deuda pública sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB. El gasto exceptuado por este transitorio no será considerado en la base de cálculo del gasto máximo a presupuestar en esos años, en aplicación de la regla fiscal. Para el ejercicio económico 2028, la aplicación de la regla fiscal se realizará según lo que ya está establecido en la presente ley.”</i></p> <p>...</p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p> <p><i>Para esta Asesoría los proyectos denominados a) LEY PARA PROTEGER LA INVERSION SOCIAL EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA b) ... no representan una amenaza para la autonomía universitaria</i></p>
<p>N.º 24. 428. APROBACION DEL ACUERDO DE INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior AL-CPEREL-0451-2024 12 de agosto de 2024</p>	<p style="text-align: right;">Asesoría Legal-385-2024 21 de agosto de 2024</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO</p> <p><i>Este proyecto busca que se apruebe un Tratado de Libre Comercio con los Emiratos Árabes Unidos con el fin de estimular la inversión extranjera directa, aumentar el comercio en ambas vías y que Costa Rica pueda llegar a convertirse en la puerta de entrada a la región latinoamericana para los Emiratos Árabes Unidos.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 10

<p>LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES , SUSCRITO EN SAN JOSE, COSTA RICA , EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO</p>	<p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-731-2024 13 de agosto de 2024</p>	<p><i>Se dice que la mayor inversión y colaboración se dará en sectores como turismo, las energías renovables, la seguridad alimentaria, tecnologías de la información y manufactura y que dentro de los principales productos de exportación costarricense hacia los Emiratos Árabes Unidos figuran las frutas, los dispositivos médicos, los cables de fibra óptica, las plantas ornamentales y el café.</i></p> <p><i>Que el proyecto viene a abrir nuevas oportunidades tanto para las exportaciones de bienes y servicios como para la atracción de inversión extranjera.</i></p> <p><i>Por parte del Gobierno se considera que este es un paso en su objetivo de conseguir una mayor inserción en los mercados de medio oriente y en la diversificación de las fuentes de inversión, pues brinda un marco que ofrece seguridad jurídica a los inversionistas.</i></p> <p>MOTIVO DE LA PROPUESTA</p> <p><i>La estructura y contenido del Acuerdo está compuesto por 18 capítulos relativos a: comercio de mercancías; reglas de origen; facilitación del comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; medidas comerciales correctivas; inversión, comercio de servicios; comercio digital; propiedad intelectual; compras públicas; solución de controversias; pequeñas y medianas empresas; cooperación económica y asuntos institucionales (disposiciones iniciales y definiciones, transparencia, administración del acuerdo, excepciones y disposiciones finales).</i></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p> <p><i>Para esta Asesoría los proyectos denominados a) ...b) “APROBACION DEL ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES, SUSCRITO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, no representan una amenaza para la autonomía universitaria.</i></p>
<p>N.º 24.080. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales</p>	<p style="text-align: right;">Asesoría Legal-384-2024 22 de agosto de 2024</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 11

<p>MANCOMUNIDADES MUNICIPALES</p>	<p>AL-CPEMUN- 0385-2024 19 de agosto de 2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-753-2024 20-08-2024</p>	<p><i>El proyecto denominado “Ley para el Fortalecimiento y Promoción de Mancomunidades Municipales”, busca fortalecer marco legal para que las municipalidades puedan brindar servicios y ejecutar proyectos a través de federaciones, confederaciones y agencias intermunicipales (éstas últimos son órganos que se constituyen mediante convenio colaborativo intermunicipal).</i></p> <p><i>El proyecto define “Mancomunidades Municipales” como: “un ente jurídico asociativo, independiente, de carácter público, supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica propias y goza de organización, patrimonio, capacidad de endeudamiento. La mancomunidad municipal puede ser temporal o permanente, según los fines para los que es creada”.</i></p> <p><i>Actualmente el Código Municipal autoriza a las Municipalidades a asociarse en federaciones, confederaciones y agencias intermunicipales, sin embargo, el Código no define ni desarrolla estas figuras. La iniciativa pretende subsanar este vacío legal y así fortalecer el marco jurídico que permita a los gobiernos locales y a las federaciones existentes el desarrollo de objetivos comunes.</i></p> <p>MOTIVO DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Establecer el marco jurídico para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y regulación de las relaciones de asociatividad municipal. En la iniciativa se incluye regulaciones sobre la naturaleza jurídica de las mancomunidades, principios que la rigen, competencias, beneficios y exenciones transferibles a éstas, así mismo también viene a regular el procedimiento de constitución, operación y disolución, los incentivos y limitaciones a estas figuras.</i></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p> <p><i>Para esta Asesoría el proyecto no representa una amenaza para la autonomía universitaria.</i></p>
<p>N.º 24.303 REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN</p>	<p>Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0086-2024 22 de agosto de 2024</p>	<p style="text-align: right;">Asesoría Legal-394-2024 26 de agosto de 2024</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO</p>

<p>INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE FEMICIDIO, DEL 6 DE MAYO DEL 2022</p>	<p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-768-2024 22 de agosto de 2024</p>	<p><i>El proyecto denominado “Reforma y Adiciones a la Ley No. 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, de 6 de mayo 2022, pretende actualizar la Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio que fue publicada en la Gaceta del 30 de mayo del 2022, la cual vino a ser un logro en la lucha contra la violencia contra las mujeres , sin embargo, se considera que dicha ley contiene errores en su redacción que han dificultado su implementación , particularmente respecto a las reparaciones económicas de los niños y niñas.</i></p> <p><i>Se dice que respecto a los recursos asignados al Fondo Económico de Reparación Integral, y que ante un error en el texto original de la Ley que aumentó el monto de la reparación mensual y no subió los montos de los dineros recaudados para el Fondo, siendo los ingresos percibidos por este fondo insuficientes para abarcar la población beneficiaria , es necesario hacer algunas reformas que permitan que dicho Fondo sea sostenible y permanente, garantizando la protección del derecho establecido en la ley al bien superior de protección , los hijos e hijas de las víctimas de femicidio.</i></p> <p><i>La iniciativa de reforma nace a raíz de la propuesta de las familias sobrevivientes, no solo para garantizar su urgente ejecución y cumplimiento, sino también para proteger el espíritu de la ley y el bien superior de protección, las niñas y niños sobrevivientes.</i></p> <p><i>Además se considera que el Fondo Económico de Reparación Integral solo debe financiar los estipendios que se brinden a las personas beneficiarias y no debe ser utilizado para cubrir gastos administrativos ni sueldos o salarios del personal de ninguna institución, ya que el Estado debe asumir su parte de la reparación.</i></p> <p>MOTIVO DE LA PROPUESTA</p> <p>a) <i>Reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, todos ellos de la Ley N.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, del 6 de mayo de 2022.</i></p> <p>b) <i>Adicionar los artículos 9 Bis, 10 Bis, 10 Ter, 14 Bis y 20, y un Transitorio III, todos ellos a la Ley N.º 10263.</i></p> <p>c) <i>Derogar el artículo 6 de la Ley N.º 10263</i></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p>
---	---	---

		<p><i>Para esta Asesoría los proyectos denominados a) Reforma y Adiciones a la Ley No. 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio y b) ... no representan una amenaza para la autonomía universitaria.</i></p>
<p>N.º 24.229 LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0412- 2024 21 de agosto de 2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-768-2024 22 de agosto de 2024</p>	<p style="text-align: right;">Asesoría Legal-394-2024 26 de agosto de 2024</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO</p> <p><i>El proyecto denominado “Ley de Creación de la Reserva Forestal Río Pacuare, pretende crear la Reserva Forestal Río Pacuare comprendida en el cantón de Siquirres, provincia de Limón que cartográficamente se ubica en Las Hojas Bonilla, Matina, Tucurrique y Barbilla, con el fin de preservar su biodiversidad, belleza paisajística, y los servicios ecosistémicos que brinda a las comunidades locales y al país en general.</i></p> <p><i>La Reserva Forestal Río Pacuare anteriormente poseía rango de ley no obstante, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia 2024-6251, le anuló ese “rango de ley” que tenía la Reserva tras constatar que este le fue asignado en el año 1986 mediante el artículo 26 de la Ley de Presupuesto Ordinario, Ley No. 7018 en el cual la declaratoria fue incluida como una norma presupuestaria.</i></p> <p><i>La iniciativa nace de la necesidad de brindar seguridad y protección a la reserva forestal Río Pacuare mediante el rango de ley. Se ha considerado que la protección de esta reserva no solo asegura la preservación de su biodiversidad única, sino que también promueve el desarrollo de un turismo sostenible que beneficia a las comunidades locales y fomenta la conservación ambiental.</i></p> <p><i>El área que se busca proteger tiene un terreno estimado de 13 188 hectáreas y se encuentra compuesta por los territorios que comprenden parte de las cuencas del Río Pacuare, Río Madre de Dios y Río Matina.</i></p> <p>...</p> <p>MOTIVO DE LA PROPUESTA</p> <p><i>Declarar reserva forestal el área comprendida en el cantón de Siquirres, provincia de Limón que cartográficamente se ubica en Las Hojas Bonilla, Matina, Tucurrique y Barbilla, enmarcado entre las coordenadas Lambert horizontales 220-229 y verticales 587-600.</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 14

		<p><i>En la iniciativa se incorporan 8 artículos que disponen: donde inicia y donde termina el área que comprende esta reserva, los objetivos , restricciones y regulaciones para actividades que puedan causar daño al ecosistema, la administración de la reserva, entre otros.</i></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p> <p><i>Para esta Asesoría los proyectos denominados a) ...b) Ley de Creación de Reserva Forestal Río Pacuare, no representa una amenaza para la autonomía universitaria...</i></p>
--	--	--

CONSIDERANDO QUE:

1. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:

Expediente N.° 23.747: REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558 “LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA” DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS

Expediente N.° 23.694: LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS, N°8839

Expediente N.° 23.669:REFORMA DE LA LEY N° 10044 FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

Expediente N.° 23.794: LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS

Expediente N.° 23.068: CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

Expediente N.° 23.790: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 15, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT), LEY N° 1917 DE 30 DE JULIO DE 1955 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT) Y PRECISAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS CARGOS DE GERENCIA

Expediente N.° 23.845: LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE

Expediente N.° 23.565: LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA

Expediente N.° 23.566: LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)

Expediente N.° 22.430: LEY DE SALUD MENTAL

Expediente N.° 23.049: REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALDAD COSTARRICENSE

Expediente N.º 24.173: LEY PARA PROTEGER LA INVERSIÓN SOCIAL EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Expediente N.º 24.428: APROBACIÓN DEL “ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN” ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Expediente N.º 24.080: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Expediente N.º 24.303: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE FEMICIDIO, DEL 6 DE MAYO DEL 2022

Expediente N.º 24.229: “LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE

2. Los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal concluyen que, desde el punto de vista de la autonomía universitaria, no se encuentran elementos que atenten contra la misma o vulneren la independencia constitucional con la que cuenta el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con excepción el Proyecto de Ley “Código de Minería”, Expediente N.º 23.068, señala la Asesoría Legal que sí contiene elementos que vulneran la autonomía universitaria, por cuanto establece en el numeral 22 que las universidades públicas que impartan carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería, deben nombrar a una persona como integrante del Consejo Nacional Geológico Minero (Conagemi).

El Conagemi se propone como un órgano asesor permanente multisectorial e interdisciplinario, con las funciones siguientes, de conformidad con el artículo 23 de dicho Código:

- a) *Analizar, diseñar y recomendar al Minae la creación, modificación o eliminación de políticas o programas, lineamientos o directrices relacionados con las actividades geológico mineras en materia de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos mineros y geológicos del país.*
- b) *Asesorar al Servicio Geológico Minero.*
- c) *Formular recomendaciones y atender consultas que le someta el Poder Ejecutivo en materia de proyectos relacionados con la actividad minera.*
- d) *Recomendar al Poder Ejecutivo la modificación, creación o derogación de normativa en materia minera y de trámites para el otorgamiento de permisos de exploración y de concesiones de explotación minera.*
- e) *Recomendar a los órganos competentes actuaciones en materia minera con el fin de facilitar el conocimiento de esta materia en el país.*

SE ACUERDA:

- a. Acoger los criterios de la Oficina de Asesoría Legal, expresados en los oficios Asesoría Legal-384-2024, Asesoría Legal-385-2024, Asesoría Legal-390-2024 y Asesoría Legal-394-2024, en cuanto a que los proyectos de ley citados a continuación, consultados por la Asamblea Legislativa, no presentan transgresión a la autonomía universitaria:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 23.747	REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 7558 "LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA" DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA ELIMINAR EL USO DE BILLETES Y MONEDAS EN LOS SERVICIOS	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
N.º 23.694	LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS, N°8839	Comisión Permanente Especial de Ambiente
N.º 23.669	REFORMA DE LA LEY N° 10044 FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
N.º 23.794	LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
N.º 23.790	REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 15, 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT), LEY N° 1917 DE 30 DE JULIO DE 1955 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT) Y PRECISAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS CARGOS DE GERENCIA	Comisión Permanente Especial de Turismo
N.º 23.845	LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)	Comisión Especial de Juventud
N.º 23.565	LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
N.º 23.566	LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
N.º 22.430	LEY DE SALUD MENTAL	Departamento de Secretaría del Directorio
N.º 23.049	REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA	Comisión Permanente Especial de la Mujer

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 8, del 04 de setiembre de 2024

Página 18

	IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD COSTARRICENSE	
N.º 24.173	LEY PARA PROTEGER LA INVERSIÓN SOCIAL EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios
N.º 24.428	APROBACIÓN DEL "ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA EN COMERCIO E INVERSIÓN" ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO	Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
N.º 24.080	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
N.º 24.303	REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE FEMICIDIO, DEL 6 DE MAYO DEL 2022	Comisión Permanente Especial de la Mujer
N.º 24.229	LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO PACUARE	Comisión Permanente Especial de Ambiente

- b. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, expresado en el oficio Asesoría Legal-390-2024, en cuanto a que el proyecto de ley citado a continuación, consultado por la Asamblea Legislativa, si presenta transgresión a la autonomía universitaria:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 23.068	CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA	Comisión Permanente Especial de Ambiente

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.,
 Presidencia
 Consejo Institucional del ITCR

/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2024\3378